



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 5 de agosto de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, SE AGREGA UN PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La administración pública en México enfrenta diversos y complejos problemas, pero la corrupción ha afectado mucho el ejercicio presupuestal, la credibilidad en las instituciones, la economía nacional y el bienestar de la población en general, por esta razón, este gobierno ha emprendido un combate frontal con diversas estrategias. Los resultados se empiezan a dar y el trabajo en este sentido a comenzado a ser reconocido.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

El pasado mes de enero Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional dieron a conocer su Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), mecanismo que registra las diversas opiniones de analistas, miembros de la iniciativa privada y de académicos de todo el mundo, acerca de la percepción de la corrupción en 180 países.

Nuestro país mejoró su calificación en un punto, respecto a 2018, pero logró detener la caída de cinco años consecutivos en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. En la evaluación 2019, México obtuvo 29 de 100 puntos lo que le permitió ubicarse en la posición 130 de los 180 países evaluados, por lo que es claro que aún nos falta mucho por hacer.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, la actual administración ha establecido un combate frontal a la corrupción, y ha hecho de esta acción una de sus principales tareas, de ahí que la Encuesta de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas de la Ciudad de México (ECRIGE-CDMX) de 2019, realizada por el INEGI, reveló que 88% de las unidades económicas en la capital consideran que los actos de corrupción bajaron 3.5%, en comparación con la encuesta de 2016, cuando el 91.5% de los negocios consideraban la corrupción como un tema recurrente.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No aplica.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El pasado mes de febrero, esta Soberanía tuvo a bien publicar la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para armonizar así nuestra legislación local con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que provee del marco normativo general para establecer los sistemas propios en las 32 entidades federativas, y con el fin de que las autoridades locales que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y las acciones de corrupción, bajo estas premisas, es necesario fortalecer este nuevo sistema desde todas sus aristas.

El objetivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México es establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el eficiente y oportuno funcionamiento del Sistema, que está integrado por los organismos encargados de combate a la corrupción en la Ciudad de México, y establecer los mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia.

Uno de los instrumentos administrativos con que cuenta el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, son las Recomendaciones que aprueba y emite el Comité Coordinador con el objetivo de prevenir y corregir acciones, que por su importancia, requieren una atención inmediata y articulada de las instituciones.

Si bien las recomendaciones no son vinculantes, sí son públicas y de carácter institucional, pero la importancia de su valor radica en el efecto que generan, lo que se debe traducir en acciones correctivas o preventivas, que las autoridades a quienes fueron dirigidas se deben encargar de ejecutar.

No obstante, si la ejecución de estas acciones no se realiza, pierde sentido la emisión y existencia de las recomendaciones, lo que obstaculiza de forma



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

terminante la prevención o corrección de posibles actos de corrupción.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56, se agrega un párrafo y se recorre el subsecuente, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

## **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 56. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días <b>naturales</b> a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar <b>los plazos y</b> las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p><b>El Comité establecerá los mecanismos para que una vez vencido el plazo establecido sea posible realizar supervisiones al cumplimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones, que se deberán cumplir bajo los principios de oportunidad y transparencia.</b></p> <p>...</p>

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56, se agrega un párrafo y se recorre el subsecuente, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 56, se agrega un párrafo y se recorre el subsecuente, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Artículo 56. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días naturales a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar los plazos y las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

El Comité establecerá los mecanismos para que una vez vencido el plazo establecido sea posible realizar supervisiones al cumplimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones, que se deberán cumplir bajo los principios de oportunidad y transparencia.

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de agosto de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**